

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la señora NELLY PEÑA SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.251.740, a través de apoderado judicial, Doctora MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.761.421 y T.P. 312.485 del C.S. de la J., presento escrito de subsanación el 18 de enero de 2020, de acuerdo con los lineamientos señalados en auto del 18 de diciembre, notificado en estado No. 001 del 12 de enero de 2021, de la demanda presentada en contra del señor LUIZER LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.972; a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenida contrato de mutuo anexo a la demanda y obtener la adjudicación del Bien mueble dado en prenda.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por las sumas de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.600.000.00), por concepto de capital relacionado en el contrato de mutuo suscrito por el demandado, más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día 18 de junio de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la misma, por los intereses de plazo al 1% mensual según lo pactado en el contrato de mutuo, clausula tercera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de junio de 2020.

Para cuyos efectos allega archivo del contrato de mutuo suscrito entre las partes, de cuyo estudio se puede predicar, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Con su demanda además del contrato de mutuo antes mencionado, la parte actora allega:

1. Poder conferido por la señora NELLY PEÑA SILVA, a la Doctora MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA.
2. Certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta de placa GAQ-18D, expedido el 11 de diciembre de 2020.
3. Contrato de prenda sin tenencia constituida sobre el vehículo tipo motocicleta GAQ-18D, el 17 de diciembre de 2019, por el señor LUIZER LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA a favor de la señora NELLY PEÑA SILVA

Por otro lado, de la lectura del texto de la demanda se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal prevista por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales de los artículos 467 ibídem, y como ya se advirtió en líneas anteriores, del estudio de los

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora NELLY PEÑA SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.251.740, en contra del señor LUIZER LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.972, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de DOS MILLONE SEISCIENTOS MIL PESSO M/TE (\$2.600.000.00), por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo suscrito por las partes, el 17 de diciembre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses plazo, a la tasa del 1% pactada en la cláusula tercera del contrato de mutuo, liquidados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de julio de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 18 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con lo indicado en el artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 y 467 del CGP y siguientes.

QUINTO: SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEXTO: Decretase el embargo y secuestro del VEHICULO dado en prenda, con placa GAQ – 18D, de propiedad del señor LUIZER LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.972. Oficiese a la Dirección de Transito de Girón, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Doctora MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 17
HOY, 9 DE FEBRERO DE 2020



VERÓNICA MENSESES SUAREZ

Secretaria.